

**Asunto:** Interposición de queja  
por violaciones a derechos humanos

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)**  
**P R E S E N T E.-**

**LIC. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, en cuanto representante legal del Instituto Político, antes referido, de conformidad con el artículo 48, apartado B, fracción I, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, piso 1, en la Ciudad de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, a la C. Luz María Mariel Hernández, así como el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 2481, colonia Las Camelinas, en la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58290, teléfono 4432754946, correos electrónicos ocampo\_prd@hotmail.com, yunnuenestrada21@gmail.com, jlgs@outlook.es, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos al suscrito y a los CC. José Luis García Sandoval, Paola Ileri Aviña García, Yunnuen Zamai Estrada Rentería, Claudio Armando Rodríguez Baca, así como para consultar el expediente.

Con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Ley General de Víctimas, así como demás relativos y aplicables y las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 3 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, comparezco ante usted con el debido respeto para exponer la siguiente **QUEJA POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**, para su investigación y la recomendación que debe recaer en las autoridades responsables, en este caso, el **LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE MÉXICO, LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE MÉXICO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.**

Lo anterior, con motivo de los siguientes:

## H E C H O S:

**PRIMERO.** - Es bien sabido que, el tema de inseguridad en nuestro país ha venido permeando de manera constante, a través de las conformaciones de grupos de delincuencia organizada que subsisten a través de los años, así como los nuevos grupos que, bajo órdenes de nuevos liderazgos, han tomado el dominio de diversos Estados y por lo tanto de municipios en México. Uno de los Estados, que se ha visto con más afectación en el tema de la inseguridad en nuestro país, es el Estado de Michoacán, específicamente en los municipios de: Chinicuila, Aquila, Aguililla, Tepalcatepec, Coalcomán, Buenavista y Coahuayana, que se ubican en la región Sierra-Costa, han sufrido de manera grave los embates del crimen organizado.

Bajo este esquema, la delincuencia organizada se ha apoderado de los antes referidos municipios de la región Sierra-Costa, así como de las distintas comunidades que se ubican en esta zona del Estado de Michoacán, en las cuales las personas no gozan en plenitud de los Derechos Humanos, que consagra el texto Constitucional, es bajo este tenor, que han sido desplazados de su lugar de origen, dejando sus propiedades, trabajo, posesiones, ya que existe el temor fundado y zozobra constante, por lo que se atenta de manera diaria, de los Derechos de mérito, sin que las autoridades competentes, tales como el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, a través de las distintas dependencias e instituciones, tomen la batuta y emprendan tareas enérgicas, eficaces y Constitucionales, que devuelvan a la ciudadanía de estos municipios, la tranquilidad y por ende la restitución de los Derechos Humanos, que les han sido vulnerados.

**SEGUNDO.** – A partir de los últimos días se han suscitado diversos acontecimientos graves en los municipios de Chinicuila, Aquila, Aguililla, Tepalcatepec, Coalcomán, Buenavista y Coahuayana, ya que los grupos del crimen organizado, los cuales tienen invadido el territorio de esta zona del Estado de Michoacán, generando con esto, violaciones de manera diaria a los Derechos Humanos de cada persona que habita en estos municipios y las comunidades vecinas, ya que en todo momento existe el temor fundado de perder la vida, bajo los ataques con armas de grueso calibre y distintas armas con la tecnología suficiente para vulnerar la integridad de la ciudadanía.

Es el caso enunciar, que uno de los municipios en los que en días pasados ha sufrido afectaciones severas por parte del crimen organizado es el municipio de Chinicuila, debido a que en el referido municipio del Estado de Michoacán, se ha observado de manera considerable el decremento en la población, ya que en menos de dos años, esta región ha perdido la mitad de su población y los datos así lo establecen, en cuanto a la caída poblacional en más de un 50%, por lo que aunado a esto, en últimos datos la población paso de 6 mil habitantes a 2 mil 400 habitantes aproximadamente, por lo que

realizando un marco comparativo, es notorio y evidente que la población del referido municipio, así como de Aquila, Aguililla, Tepalcatepec, Coalcomán, Buenavista y Coahuayana, en el Estado de Michoacán, ha caído severamente, por la presencia de los grupos delincuenciales y los conflictos bélicos que acaparan la vista y atención de medios locales, nacionales e internacionales, y que dicha situación, viene mermando los Derechos Humanos de las víctimas que han sido desplazadas, y de las víctimas que siguen residiendo en estos lugares, en los que la lucha armada, no cesa y que el Titular del Ejecutivo Federal ni Titular del Ejecutivo Estatal, generan las condiciones óptimas para acercarse y brindar a la población de los municipios de la Región Sierra-costa, garantía de la protección a sus derecho constitucionales, por lo que resulta inoperante que el Gobernador del Estado de Michoacán, el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, a través de declaraciones, señale que “No hay giras programadas a la región Sierra-Costa del Estado, para no causar más inestabilidad”, entonces donde queda el justo y debido actuar de las autoridades competentes para hacer frente al conflicto armado y brindar a las víctimas de esta situación una estrategia oportuna y garante hacia sus Derechos Humanos.

Bajo este esquema y debido a lo plasmado en párrafos anteriores, es de enfatizar que uno de los municipios que han sufrido los embates de la delincuencia organizada, y en donde, ha habido más desplazados, se toma como ejemplo Chinicuila, Michoacán, debido a los últimos ataques que el señalado municipio de la región Sierra-Costa, ha sufrido, y de los cuales, se enumeraran los siguientes:

- 1) En días pasados la población de Villa Victoria, municipio de Chinicuila, Michoacán, sufrió un ataque por parte del crimen organizado, por lo que dicho grupo, irrumpió durante la madrugada y balearon las fachadas de dos viviendas, también utilizaron drones con explosivos.
- 2) Debido a la inseguridad que se vive en Chinicuila, Michoacán, renunciaron los elementos de la Policía Municipal, por la ciudadanía vive en constante miedo, tanto propio como hacia sus familias.
- 3) No hay autoridades municipales ni organización en el municipio de Chinicuila, Michoacán, debido a que el ayuntamiento permanece cerrado y se vive la ausencia del Presidente Municipal, así pues, la oficina del referido edil, se encuentra con impactos de bala.

De los hechos enumerados en párrafos que anteceden, se han dado a conocer en las diversas plataformas periodísticas, mismas que se anexan como prueba a la presente Queja.

**TERCERO.** – Por lo tanto con las constantes situaciones que han acaecido en los municipios de la región Sierra-Costa del Estado de Michoacán, se han visto vulnerados los Derechos Humanos inherentes a las personas que habitan en estos municipios, y de los cuales tienen su fundamentación en la Constitución Federal y en instrumentos Internacionales, de los cuales, se enuncian, la promoción, el respeto y la protección garante, a los mismos, bajo fundamentación descrita en párrafos Constitucionales, y en los cuales se plasma.-

...

*Artículo 1.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

En relación a estos acontecimientos armados que se viven en los municipios de la región mencionada en el Estado de Michoacán, es preciso mencionar, que se cuentan con Instrumentos Internacionales, que amparan y garantizan, la protección a los Derechos Humanos, de las víctimas de estos lugares, en los que no cesa el combate latente del crimen organizado, por lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares, por lo que garantiza las libertades y derechos de todas las personas que merecen protección universal para que vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

En concordancia con lo manifestado es menester mencionar, que en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice. -

...

*Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

...

Así mismo, es importante señalar, que debido a la lucha armada, por parte de la delincuencia organizada, en los municipios de la Región Sierra-Costa del Estado de Michoacán, no se encuentran al alcance de la población, los servicios de salud que debe garantizar el Estado, por lo que tomando el ejemplo del municipio de Chinicuilá, Michoacán, el Centro de Salud, se encuentra sin médicos ni enfermeras, debido al temor que impera en esta zona del Estado, entonces, ni el Gobierno Federal ni el Estatal, es

garante de un Derecho Humano Constitucional, que se encuentra plasmado en párrafos del artículo 4 Constitucional, que a la letra dice.-

...

*Artículo 4.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

...

En este tenor, también es importante mencionar, que las niñas y niños, que han sido desplazados, juntos a sus familiares, de los municipios bajo los cuales el crimen organizado, genera caos y destrucción, así como los infantes que aún residen en estas localidades del estado de Michoacán, no se les está garantizando el principio de **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, plasmado en la Constitución Federal, a través de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, por lo que haciendo alusión, a lo manifestado, es factible señalar, los párrafos Constitucionales, que dicen.-

...

*Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

Bajo esta tesitura, es claro que la protección a los Derechos Humanos, de los habitantes de los municipios de Chinicuila, Aquila, Aguililla, Tepalcatepec, Coalcomán, Buenavista y Coahuayana, no se ha ejecutado de manera eficaz por las autoridades competentes, entonces, en referidas cuentas, se ha vulnerado de distintas maneras, lo plasmado en nuestra Carta Marga y en Tratados Internacionales, siendo las víctimas de esta grave violación, los desplazados y aún residentes de esta zona del Estado de Michoacán.

Así mismo el tema de la Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, con que se cuenta en la actualidad, ha venido permeando una estrategia fallida, bajo las instrucciones de “**abrazos y no balazos**”, por parte de la Federación y que sigue esta temática el Gobierno estatal, ya que las distintas corporaciones de Seguridad Pública, tanto Federales como Estatales, no han brindado un resultado óptimo y en beneficio de la ciudadanía que habita en dicha zona del Estado, por lo que los residentes de la región señalada, se han visto en la apremiante necesidad de salir de manera urgente de sus lugares de residencia, siendo desplazados con motivo de los ataques del crimen organizado, por lo que el Derecho humano, a la seguridad pública, que se encuentra consagrado en párrafos del artículo 21 Constitucional, ha sido **GRAVEMENTE VULNERADO** y que a la letra dice.-

...

Artículo 21.- **La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Así mismo los habitantes de los municipios en los que se han suscitado los distintos y graves conflictos armados, han sido desplazados de sus lugares de origen, y de esta manera las personas, que se han quedado en esta zona del estado de Michoacán, vive en constante miedo e incertidumbre, de que en cualquier momento se suscite un ataque con armas de fuego o con armas de última tecnología que atente contra la vida de estos ciudadanos y de sus familias, entonces, por estos motivos, no pueden transitar libremente por sus municipios, vulnerando bajo estas circunstancias, el Derecho Humano, al libre tránsito, que se encuentra plasmado en el artículo 11 Constitucional, que dice.-

...

Artículo 11.- *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.*

...

En este orden de ideas, es importante señalar, que se ha visto opacado el Derecho Humano, de las víctimas que han sido desplazadas de estos municipios, por lo que las personas que han optado por seguir residiendo en esta región, no cuenta con un servicio de Telecomunicaciones de calidad, ya que se cuenta con injerencias arbitrarias, situación que no debería acontecer, y que así se señala, en la Constitución Federal, en el artículo 6, apartado B, fracción II, que a la letra dice.-

...

Artículo 6. - *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

...

Es entonces, que relativo a lo planteado con anterioridad, el Estado no ha sido garante del respecto, protección y promoción de los Derechos Humanos, de las víctimas que han sido desplazadas y de las que aún residen en los municipios a los que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, por lo que esta situación no puede ni debe seguir ocurriendo en esta zona del Estado de Michoacán, ni en ningún lugar de nuestro país, ya que si estos acontecimientos, se siguen suscitando, se entiende que tenemos un Gobierno Federal y Estatal, así como dependencias e instituciones que solo se encuentran plasmadas en el discurso, más no en los actos a ejecutar en beneficio de la ciudadanía y de lo plasmado en la máxima Legislación de nuestro país que es la Constitución Federal, entendiendo esto, como una estrategia por debajo de los alcances y niveles que debe abordar el Estado, ya que de debe de garantizar en todo momento y bajo cualquier circunstancia la garantía de un Estado de Derecho, así mismo los Instrumentos Internacionales, en materia de Derechos Humanos, se encuentra a la par de nuestra Carta Magna, brindando una protección eficiente e inequívoca a la ciudadanía, que ha sido desplazada de los municipios de la región Sierra-Costa de Michoacán, y a las víctimas que aún residen en esta zona, y que día a día viven la transgresión a los Derechos Humanos, inherentes a su persona, bajo los crueles ataques del crimen organizado, que el gobierno Federal y Gobierno Estatal, bajo una mal llamada Estrategia de **“abrazos y no balazos”**, ha empleado, distraendo en todo momento la atención que se debe de realizar y adoptar en estos municipios, por lo que las víctimas, han dejado atrás su vida, familia, seguridad, trabajo, posesiones, esto bajo el actuar nulo de las autoridades competentes.

Los antecedentes y hechos descritos con antelación constituyen violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas que han sido desplazadas y de las víctimas que aún residen en los municipios de Chinicuilá, Aquila, Aguililla, Tepalcatepec, Coalcomán, Buenavista y Coahuayana, en el Estado de Michoacán, específicamente el derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo el Estado debe promover, respetar y proteger los Derechos Humanos, de todas las personas, esto se fundamenta con lo descrito en el artículo 1 Constitucional, el derecho a la salud, contenido en el artículo 4 Constitucional, el derecho a las telecomunicaciones, consagrado en el artículo 6 Constitucional, el derecho al libre tránsito, consagrado en el artículo 11 Constitucional, el derecho a la seguridad pública, contenido en el artículo 21 Constitucional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el derecho fundamental que tienen las personas a que el Gobierno Federal y Estatal garantice la salvaguarda de su vida, las libertades, la integridad y el patrimonio, y se preserve el orden público y la paz social.

Asimismo, con fundamento en el artículo 40 y en las disposiciones aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito las siguientes:

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. En tanto, siendo el órgano competente al que se recurre, se solicita se tramiten de manera urgente, las medidas cautelares que garanticen los **derechos humanos a la vida, seguridad, salud, libre tránsito, telecomunicaciones, trabajo**, y los que de ellos deriven por falta de los primarios aludidos, se considera la situación urgente por lo que ve con la gravedad del asunto, atendiendo que hay temor fundado y motivado, respecto de la vida e integridad de los ciudadanos residentes en la Sierra Costa.
2. En términos concretos, se solicita a esta Comisión de Derechos Humanos, gire sus apreciables instrucciones para que el Poder Federal Ejecutivo y/o Ejecutivo Estatal garantice **la integridad y el patrimonio de las personas, y se preserve el orden público y la paz social**, la protección de las víctimas que han sido desplazadas de la región Sierra-costa del Estado de Michoacán, así como de los que aún residen en esta zona de Michoacán, que les brinde Asilo, Seguridad, Salud, dotar de los elementos fundamentales y esenciales para sobrevivir.
3. De igual manera se giren medidas cautelares para la protección de la infancia lo anterior atendiendo al principio de interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 Constitucional, mismo que se encuentra en riesgo por la situación de violencia que se ha manifestado en los hechos que anteceden.

Asimismo, para acreditar los hechos narrados motivo de la presente queja, ofrezco anexas al presente escrito las siguientes:

### **P R U E B A S :**

1. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acta destacada fuera de protocolo, ante la fe pública del Notario Rubén Pérez Gallardo Ojeda, en la cual se acredita en base a la nota periodística, emitida por "Cuadratín", publicada el día 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en la cual se da a conocer la situación, debido al conflicto armado que se viene suscitado en los municipios de Chinicuila, Coalcomán, Aquila y demás municipios de la Sierra-Costa de Michoacán, debido a que un grupo armado utilizó tecnología por medio de drones en Villa Victoria y Chinicuila, Michoacán, así mismo diversos datos sobre el conflicto armado que se vive en esta zona.



2. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acta destacada fuera de protocolo, ante la fe pública del Notario Rubén Pérez Gallardo Ojeda, en la cual se acredita en base a la nota periodística, emitida por "POST DATA", publicada en día 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se da a conocer que todos los policías municipales, han renunciado por temor, en Chinicuila, Michoacán, así mismo se hace del conocimiento que la cabecera municipal se encuentra incomunicada, por lo que también se señalan diversos datos sobre el conflicto armado que se vive en esta zona.
  
3. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acta destacada fuera de protocolo, ante la fe pública del Notario Rubén Pérez Gallardo Ojeda, en la cual se acredita en base a la nota periodística, emitida por "Mi Morelia.com", publicada en día 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se da a conocer respecto a datos ofrecidos, la población del municipio de Chinicuila, Michoacán, ha disminuido en un 52%, en los últimos dos años, así mismo diversos datos sobre el conflicto armado que se vive en esta zona.
  
4. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acta destacada fuera de protocolo, ante la fe pública del Notario Rubén Pérez Gallardo Ojeda, en la cual se acredita en base a la nota periodística, emitida por REVOLUCIÓN 3.0, publicada en día 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se da a conocer que en Chinicuila, Michoacán, el alcalde y las demás autoridades locales se retiraron, por lo que el ayuntamiento se encuentra en total abandono, con puertas cerradas y sin la presencia de autoridades municipales, así mismo diversos datos sobre el conflicto armado que se vive en esta zona.
  
5. **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acta destacada fuera de protocolo, ante la fe pública del Notario Rubén Pérez Gallardo Ojeda, en la cual se acredita en base a la nota periodística, emitida por "90 grados", publicada en día 12 doce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se da a conocer respecto a datos ofrecidos, tras los sucesos ocurridos en Chinicuila, Michoacán, debido a que civiles fueron atacados con tecnología de punta, a situación, debido al conflicto armado que se viene suscitado en los municipios de Chinicuila, Michoacán, así mismo diversos datos sobre el conflicto armado que se vive en esta zona.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

## **PUNTOS PETITORIOS:**

**PRIMERO.** - Se registre la presente queja y se forme el expediente respectivo, expidiéndome acuse de recibo.

**SEGUNDO.** - Se solicite a las autoridades o servidores públicos señalados la presentación de los informes referidos en el proceso para la investigación y tramitación de quejas.

**TERCERO.** - Solicitar la expedición de constancias y copias de documentos; la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas señaladas en la presente queja, así como las que esta Comisión estime pertinentes.

**CUARTO.** - Ordenar todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la producción de daños de difícil reparación en mi perjuicio.

**QUINTO.** - Se emita recomendación por el presente caso.

Ciudad de México, a 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**PROTESTO LO NECESARIO**

---

**LIC. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
DEL PRD EN MICHOACÁN**